

PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU)

Ámbito de aplicación de la EBAU

1. La prueba de Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (en adelante, EBAU) será aplicable exclusivamente a quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, o en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del sistema educativo español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos, de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, según determina el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.
2. La EBAU tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas [*esto significa que se mantiene el distrito único*].
3. Hasta la entrada en vigor de la normativa que resulte del pretendido Pacto de Estado Social y Político por la Educación, la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente por el alumnado que quiera acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Condiciones generales

La EBAU se adecuará al currículo de Bachillerato establecido en el Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, desarrollado por el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, y versará sobre todas las materias cursadas del bloque de las asignaturas troncales generales de 2º de Bachillerato.

Así mismo, quienes quieran mejorar su nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado podrán examinarse de un mínimo de dos y de hasta un máximo de cuatro materias de troncales de opción de 2º de Bachillerato. Las materias susceptibles de examen son las que aparecen relacionadas en el anexo I de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.

Inscripción

1. El alumnado que se vaya a presentar a la EBAU realizará la inscripción en la Secretaría de su centro docente, el cual utilizará para ello la aplicación web de Acceso a la Universidad que pondrá a disposición de los centros la UEX.
2. El alumnado indicará en la solicitud de inscripción: la modalidad de Bachillerato cursada o, en su caso, el Ciclo Formativo de Grado Superior, la Primera Lengua Extranjera II cursada y, en su caso, las materias troncales de opción de las que solicita ser evaluado en la fase de admisión.
3. Toda la información necesaria será remitida por los centros docentes, en soporte informático, a la UEX, según los plazos y procedimientos que determine la Comisión Organizadora de la EBAU, de los que se informará próximamente.

Estructura de la EBAU

La EBAU se estructura en dos fases: *fase de acceso* y *fase de admisión*.

Fase de acceso

1. La fase de acceso tiene como objetivo valorar la adquisición de las competencias a través de la evaluación de todas las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso:
 - **Lengua Castellana y Literatura II**
 - **Historia de España**
 - **Primera Lengua Extranjera II** (*nótese que se refiere a la cursada por el alumno o la alumna como primera lengua extranjera; no se puede elegir un idioma distinto, a diferencia de la PAU, donde sí se permitía esta opción*).
 - **Fundamentos del Arte II**, en el caso de haber cursado la modalidad de Artes; **Latín II**, si se ha cursado la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en el itinerario de Humanidades; **Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II**, si se ha cursado la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales en el itinerario de Ciencias Sociales; **Matemáticas II**, si se ha cursado la modalidad de Ciencias.
2. El alumnado que proceda de un currículo anterior al establecido por la LOMCE y desea presentarse a la EBAU (*como es el caso del alumnado repetidor de 2.º de Bachillerato que ha decidido este curso 2016-2017 no incorporarse al Bachillerato-LOMCE y cursar solo las asignaturas pendientes de LOE*) lo hará examinándose, en la fase de acceso, de todas las materias del bloque de asignaturas troncales generales de 2º de Bachillerato que correspondan a la modalidad elegida para la prueba, independientemente de que las hubiera cursado o no. [*A este respecto, se recuerda que, excepcionalmente y con carácter transitorio, para este alumnado de Bachillerato LOE no es necesario hacer la EBAU para acceder a la Universidad*].

3. La fase de acceso constará de cuatro pruebas, cada una de las cuales tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente.
4. Cada prueba tendrá dos opciones diferentes entre las que el alumnado elegirá una.
5. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana, excepto la de Primera Lengua Extranjera II, que se desarrollará en el idioma correspondiente.
6. La calificación de la EBAU será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas realizadas de las materias generales del bloque de asignaturas troncales [*como acontecía con las materias comunes en la PAU*], expresada en una escala de 0 a 10 con hasta tres cifras decimales y redondeada a la milésima. Esta calificación deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, siempre que se cumpla el requisito establecido en el apartado siguiente.
7. La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por ciento la calificación señalada en el párrafo anterior y un 60 por ciento la calificación final de la etapa de Bachillerato. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

Fase de admisión

1. El alumnado que quiera mejorar su nota de admisión a las distintas titulaciones universitarias oficiales de Grado, proceda o no del Bachillerato LOMCE, podrá examinarse voluntariamente de un mínimo de dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso, relacionadas en el anexo I de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, y de un máximo de cuatro. [*Nótese bien que el alumnado no ha tenido por qué cursar esas materias para poder examinarse de ellas; es lo mismo que sucedía en la PAU con, por ejemplo, de Anatomía Aplicada, Análisis Musical u otras*].
2. Cada prueba tendrá una duración de 90 minutos, con un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de una prueba y el inicio de la siguiente, y presentará dos opciones diferentes entre las que el alumnado deberá elegir una.
3. Todas las pruebas de esta fase se desarrollarán en lengua castellana.
4. Cada una de las materias troncales de opción de las que se examine el alumnado en esta fase se calificará de 0 a 10 puntos y podrá ser tenida en cuenta para la admisión a las distintas titulaciones cuando se obtenga en ella una calificación igual o superior a 5 puntos.

Características y contenido de las pruebas

1. Las matrices de especificaciones establecidas para cada una de las materias incluidas en la EBAU son las recogidas en el anexo I de la Orden ECD /1941/2016; estas matrices concretan los estándares de aprendizaje evaluables asociados a cada uno de los bloques de contenidos e indican el peso o porcentaje orientativo que corresponde a cada uno de los bloques de contenidos establecidos para las materias objeto de evaluación, de entre los incluidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
2. Al menos el 70 % de la calificación de cada prueba deberá obtenerse evaluando estándares de aprendizajes seleccionados de entre los definidos en la matriz de especificaciones de la materia correspondiente.
3. En la elaboración de cada una de las pruebas se procurará utilizar al menos un estándar de aprendizaje por cada uno de los bloques de contenido o agrupaciones de los mismos que figuran en las matrices de especificaciones.
4. Se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. Cada prueba constará de un mínimo de 2 preguntas y de un máximo de 15.
5. Preferentemente, las pruebas se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado: situaciones personales, familiares, escolares y sociales, además de entornos científicos y humanísticos.
6. Cada prueba contendrá necesariamente preguntas abiertas y semiabiertas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Además de las anteriores, podrán utilizarse preguntas de opción múltiple, siempre que en cada una de las pruebas la puntuación asignada al conjunto de preguntas abiertas y semiabiertas alcance como mínimo el 50 por ciento del total.

La configuración final de la prueba en cada asignatura será la que determinen, respetando el marco establecido por el MECD, los coordinadores de cada materia.

Efectos de las calificaciones de fase de acceso y fase de admisión

1. Se considerará superada la EBAU cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos, como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase de acceso, siempre que haya una calificación mínima de 4 puntos en la fase de acceso.

El algoritmo para obtener la nota de acceso es el siguiente:

Nota de acceso = $0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{NMFA}$, siendo:

NMB = Nota media del Bachillerato

NMFA = Nota media de la fase de acceso

2. La superación de la fase de acceso de la EBAU tendrá validez indefinida.
3. Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se utilizará para la adjudicación de plazas la nota de la fase de admisión que corresponda, expresada con hasta tres decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, y que se calculará con la siguiente fórmula:

Nota de admisión = Nota de Acceso + a*TO1 + b*TO2, siendo:

- TO1 y TO2 = Las calificaciones de las materias troncales de opción que resulten más ventajosas para el estudiante en cada una de las titulaciones de Grado, tras la aplicación de la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de Extremadura.
 - a y b = parámetros de ponderación de las materias de opción de la fase de admisión, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la UEX.
4. La Universidad de Extremadura determinará los criterios para la admisión a sus estudios oficiales de Grado y, a este fin, publicará, antes del inicio de la matrícula en la EBAU, las tablas en las que se relacionen las materias troncales de opción, los estudios de Grado y las correspondientes ponderaciones. *[Hay que recomendar al alumnado que esté muy atento a la publicación, por parte de la Universidad, de estas ponderaciones, de modo que pueda elegir con el mejor criterio, asesorado por sus profesores y por el orientador del centro, aquellas materias troncales de opción de las que vaya a examinarse en la EBAU. Se recuerda que estas ponderaciones no tienen por qué coincidir en todas las Universidades del Estado español].*

Convocatorias

1. En la Universidad de Extremadura se celebrarán anualmente dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, de la EBAU. Las fechas de las convocatorias serán determinadas y publicadas por la Comisión Organizadora.
2. El alumnado podrá presentarse en sucesivas convocatorias en la Universidad de Extremadura para mejorar la calificación de cualquiera de las dos fases. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de acceso, el alumnado deberá presentarse a todas las materias que integran la misma en la modalidad cursada. En el caso de optar a la mejora de la calificación de la fase de admisión, deberá presentarse al menos a dos materias, bien de las ya evaluadas en convocatorias anteriores o bien de materias de las que no haya sido evaluado en convocatorias anteriores. En todo caso, se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

A estas sucesivas convocatorias podrán presentarse exclusivamente quienes hubieran superado el segundo curso de Bachillerato en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura o que, durante el curso académico de realización de las pruebas, tuvieran su residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Coordinaciones de Materia

1. La Comisión Organizadora nombrará anualmente Coordinaciones de Materia para cada una de las materias de la EBAU, para garantizar la necesaria coordinación con los centros docentes en los que se imparte Bachillerato y, asimismo, para elaborar los protocolos de las pruebas de las materias que vayan a ser objeto de evaluación. Estas coordinaciones están integradas paritariamente por profesorado universitario y el de los cuerpos docentes no universitarios.
2. Durante el curso académico, los coordinadores de materia convocarán al menos dos veces al profesorado de Bachillerato a reuniones de coordinación e información.
3. A fin de garantizar la máxima objetividad en la evaluación y la calificación, los protocolos de las pruebas que habrán de elaborar los coordinadores de materia se ajustarán en todo momento a las indicaciones de la Comisión Organizadora, incluirán necesariamente la ponderación de cada una de las cuestiones para la calificación de los ejercicios e irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizadas las pruebas.

Composición y nombramiento del Tribunal calificador

1. El Tribunal calificador de la EBAU será designado por la Comisión Organizadora de la prueba de entre el profesorado funcionario universitario y personal de los cuerpos docentes no universitarios con atribución docente en aquellas materias susceptibles de examen que soliciten formar parte de los tribunales. En el caso de que el número de solicitantes, con derecho a ello, fuera superior al número de vocales necesarios para constituir los tribunales, la designación se hará por sorteo. Si se diera el caso de que las solicitudes de participación no alcanzaran a cubrir las necesidades, la Administración educativa podrá nombrar de oficio a los especialistas necesarios.
2. Para la designación de los tribunales, se tomará en cuenta, en el caso de los profesores de Universidad, el catálogo de áreas de conocimiento; en el caso de los cuerpos docentes no universitarios, será requisito preferente encontrarse impartiendo, durante el curso académico que corresponda, docencia en el 2º curso de Bachillerato de la materia que solicite corregir y, de entre estos últimos, para garantizar su participación en las dos convocatorias de la evaluación (ordinaria y extraordinaria), tendrá preferencia el personal funcionario de carrera en situación de servicio activo.

Asimismo, formarán parte de los tribunales calificadores como miembros natos los miembros de las Coordinaciones de Materia.

3. La Comisión Organizadora garantizará, mediante la designación de los tribunales, que las correcciones y calificaciones de todas las pruebas sean efectuadas por especialistas en la materia. Así mismo, deberá garantizar la participación de al menos un 40 % de profesores universitarios y un 40 % de profesores de enseñanza secundaria que impartan Bachillerato.

4. La Comisión Organizadora hará público, dentro de los criterios de organización de la evaluación, el procedimiento de designación de los vocales especialistas que constituirán el Tribunal calificador.
5. Los integrantes de las Coordinaciones de Materia y los miembros del Tribunal calificador estarán sujetos a las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Revisión de las calificaciones

1. El alumnado podrá solicitar al Tribunal calificador, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones, la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la EBAU. *[Ya no existe un doble proceso de reclamación, como sucedía en la PAU –esto es: revisión y doble corrección-, sino un único proceso, que consistirá en una doble o, en su caso, triple, corrección, como se especifica en el punto siguiente].*
2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión -salvo que de oficio se advirtieran errores materiales en la corrección, en cuyo caso se adjudicará previamente la calificación resultante de rectificar los errores advertidos- serán nuevamente corregidas por un vocal especialista del Tribunal calificador, el cual habrá de ser distinto del que realizó la primera corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones; si hubiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.
3. Estos procedimientos deberán finalizarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las reclamaciones. Una vez finalizados, el Tribunal calificador adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a los reclamantes. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.
4. El alumnado y, solo en el caso de que este sea menor de edad, sus progenitores o tutores legales, tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en esta orden y en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión.

Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. La Presidencia del Tribunal, a partir de los informes preceptivos aportados por los departamentos de orientación de los centros o por los equipos de orientación específicos, analizará la situación del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

2. La Presidencia del Tribunal, con el asesoramiento técnico de la Unidad de Atención al Estudiante (UAE), determinará las medidas oportunas que garanticen que este alumnado pueda realizar tanto la fase de acceso como, en su caso, la de admisión en las debidas condiciones de igualdad.
3. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de pruebas –sin perjuicio del respeto a la normativa reguladora de carácter básico- y la puesta a disposición del alumnado afectado de los medios materiales y humanos, asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precisara para realizar las pruebas. Así mismo, deberá garantizarse la accesibilidad a la información y comunicación del proceso de evaluación y al espacio físico en que se desarrolle.
4. Para hacer posible lo anterior, el Tribunal podrá requerir la colaboración técnica necesaria a las instituciones y organismos competentes.

Acceso a la Universidad para el alumnado que inició los estudios de Bachillerato conforme al sistema educativo anterior

1. Según lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, en el curso 2016/2017, y en función de lo dispuesto por las Administraciones educativas, el alumnado incorporado a un curso de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas de Bachillerato del currículo anterior a su implantación que haya cursado dichas materias según el currículo del sistema educativo anterior [*esto es, el alumnado repetidor de 2.º de Bachillerato que ha decidido en este curso 2016-2017 cursar solamente las asignaturas pendientes de LOE*] no necesitará superar la EBAU para acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado. Se aplicará el mismo criterio al alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015/2016 y no accedió a la Universidad al finalizar dicho curso.
2. Este alumnado accederá por el Cupo General en el proceso de adjudicación de plazas que establezca la Universidad. No obstante, si deciden no realizar la EBAU, tendrán preferencia sobre este colectivo aquellos estudiantes que, accediendo por dicho Cupo General, hayan superado la EBAU, la Prueba de Acceso a la Universidad regulada por anteriores normativas o estén en posesión de un título de Técnico Superior o equivalente. Asimismo, únicamente cuando este alumnado de Bachillerato LOE no se presente a la prueba, la calificación para el acceso a estudios universitarios oficiales de Grado será la calificación final obtenida en Bachillerato.